

ORDENANZA Nº 32 bis

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOS PABELLONES MUNICIPALES

Artículo 1. – Objeto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 127 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Ordenanza de “Precio público por la utilización de los de Pabellones Municipales, que comprenden los Pabellones de Barrios (Torres, Embid de la Ribera, Huérmeda, Puerta de Soria, Consolación, San Antonio) y el salón anexo a la Casa Consistorial,

Artículo 2. – Naturaleza.- La contraprestación económica por la utilización de los pabellones municipales tiene naturaleza de Precio público al no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el Art. 20 1B) del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Obligados al pago y ámbito de aplicación.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas (Publicas, Privadas, Asociaciones) y Comunidades de Propietarios que soliciten el uso de los pabellones municipales señalados en la presente ordenanza, para la realización de cualquier actividad de carácter promocional, social, cultural, educativo, lúdico, artísticas. .. No procede la solicitud de uso para la realización de actividades de la esfera privada (bodas, bautizos, comuniones...).

El alcance y naturaleza de la actividad puede ser el siguiente:

- Actividades referidas al interés específico del organizador o en su caso de los miembros, cuando este sea una personas jurídica o comunidad.
- Actividades referidas al interés del organizador, o de los miembros, cuando este sea una persona jurídica o comunidades, por las que se obtenga un beneficio, en los términos que se señala en la presente ordenanza.
- Actividades de interés general sin beneficio para el organizador
- Actividades de interés general con beneficio para le organizador o terceros, en los términos que se señala en la presente ordenanza.

Quedan excluidos del ámbito de la presente ordenanza los actos oficiales realizados con ocasión de las fiestas de los barrios, siempre que sean promovidos y realizados por los órganos de representación institucional de los mismos y no generen beneficio para el organizador o terceros.

Asimismo quedan excluidos los actos institucionales con participación directa o indirecta del Ayuntamiento y los actos realizados por los centros educativos en el desarrollo de acciones específicas de su actividad.

Artículo 4.- Cuantía. La cuantía del precio público se establece en función del tipo de actividad a desarrollar en los pabellones.

1.- PABELLONES MUNICIPALES DE BARRIOS:

- A) Si las actividades programadas se realizan **sin cobro de entrada**, el precio público será de 100,00 €/día, sin perjuicio que pudieran concurrir las

circunstancia que hicieran posible aplicar el precio especial establecido en el apartado 3

- B) Si las actividades programadas se realizan **con cobro de entrada**, además del precio, normal o especial, del apartado anterior se cobrará un 10% (importe mínimo 100,00 €/día).

Si se instala barra de bar se incrementará en las siguientes cantidades:

300,00 €/día en conciertos
200,00 €/día en otros eventos.

- C) Además de los precios establecidos en los apartados anteriores para todo tipo de actos que se celebren se abonará:

- Por fluido eléctrico..... 12,00 €/día
- Si se solicita:
Por calefacción en Pabellones.....50,00 €
- Por vigilancia: En el supuesto de que se solicite, además se aplicará la tasa recogida en la Ordenanza nº 40, referida a la prestación de vigilancia especial de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamientos de vehículos y otros servicios de Policía Local.

2) SALON DE ACTOS ANEXO A LA CASA CONSISTORIAL

- A) Para cualquier tipo de evento queda establecido el precio en 50 €/día o acto, sin perjuicio que pudieran concurrir las circunstancias que hicieran posible aplicar el precio especial establecido en el apartado siguiente.

- B) Para los actos realizados por los sujetos del apartado anterior, que conlleven la posterior venta de productos (publicaciones,..etc.) el precio se incrementará en 100 €/ día.

- C) Además de los precios establecidos en los apartados anteriores para todo tipo de actos que se celebren se abonará:

- Si se solicita, por calefacción o aire acondicionado10,00 €/hora

3) PRECIO ESPECIAL POR EL USO DE LOS PABELLONES PARA COLEGIOS Y APAS PARA EVENTOS DE INTERÉS GENERAL Y REPERCUSIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Finalmente, para cualquier tipo de actividad organizada por Colegios o Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, si la actividad se considera de interés general por beneficiar a la ciudadanía, se podrá aplicar la exención del pago y siempre que esta no conlleve beneficio económico particular para el convocante. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, determinar esta exención sobre la propuesta de la comisión informativa de Hacienda y Régimen Interior y previo informe del órgano gestor, en el que se acredite el interés general. Esta circunstancia no

eximirá el pago por el organizador de la correspondiente fianza y, en su caso, los importes correspondientes a la calefacción y la vigilancia, si se solicitase.

Todas las tarifas señaladas se les incrementarán el IVA aplicable.

Artículo 5.- Cobro – 1.-La obligación del pago del precio público nace en el momento en que se realice la solicitud del pabellón solicitado, de tal manera que a la misma se acompañará el justificante del pago del precio. Asimismo, se acompañará a la solicitud el pago de la fianza (artículo 10 de la presente ordenanza).

2. – Cuando a la solicitud que inicie el expediente no se acompañe el pago del precio público o de la fianza, esta no se tramitará hasta que no se subsane la omisión de la obligación de pago, entendiéndose la solicitud desestimada en el caso de que no se subsane aquella, todo ello en los términos señalados en el artículo 71 LRJ-PAC.

3.- Cuando el uso de las instalaciones no se produzca por causas de fuerza mayor y otras no imputables al sujeto pasivo, que queden debidamente acreditadas, procederá la devolución de la cantidad abonada.

4.- Las deudas que se generen por esta ordenanza serán exigidas por el procedimiento de apremio.

Artículo 6. – Disposiciones generales

A) Solicitud de utilización y documentación a presentar

Al solicitar el uso de las instalaciones el solicitante deberá acreditar el pago total del precio público y de la fianza, que corresponda por el uso que realice.

En el momento de proceder a efectuar la solicitud de uso deberá presentar el correspondiente NIF acompañado con la instancia que a tal efecto se entregará para su cumplimentación.

En las solicitudes se declarará de forma responsable la naturaleza de la actividad y si la misma genera o no beneficio y por el concepto que se genera. Asimismo se indicará la necesidad de adopción de medidas de vigilancia, en cuyo caso se deberá hacer efectiva la correspondiente tasa.

Las solicitudes se realizarán con la antelación suficiente, en función de las fechas de uso.

En caso de solicitudes coincidentes, el orden de prelación para la adjudicación de las fechas de ocupación será el siguiente:

1.- Naturaleza del solicitante y objeto de la ocupación, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el siguiente orden:

- Asociaciones y entidades que realicen actividades de interés general (APAS, Colegios etc).
- Asociaciones juveniles, deportivas o culturales con sede y ámbito de actuación en Aragón para actividades de grupo organizado, en el marco de las actividades propias de la asociación.
- Otras

2. - Las solicitudes de mayor número de aforo

3. - Las solicitudes para un periodo de ocupación mayor
4. - El orden de recepción de las solicitudes

B) Ocupación.

a) Pabellones de Barrios

Una vez autorizado, y en las fechas previstas, se procederá a la ocupación con la supervisión del personal municipal. A tal efecto se entregarán las llaves de las instalaciones a la persona responsable. Una vez finalizada la actividad las llaves deberán entregarse en las dependencias municipales.

En casos excepcionales, si se va a realizar una utilización continuada de las instalaciones, se podrá hacer la cesión de una llave.

b) Salón del Ayuntamiento.

La ocupación se realizará al menos con una hora de antelación en las dependencias municipales. Finalizada la actividad se entregarán inmediatamente en las mismas dependencias.

Penalización por demora y/o extravío de llaves. A los usuarios a los que se les haya cedido las llaves y se demoren en la entrega deberán abonar 15 euros. En caso de extravío abonarán 30 €.

C) Cancelación de solicitudes

La cancelación de la solicitud de uso de cualesquiera de los pabellones, deberán comunicarla los interesados con una antelación de 30 o 15 días a la fecha prevista para el uso de las instalaciones, y se dirigirá al área con competencia en la gestión del uso de las mismas. La comunicación deberá indicar la causa por la que se solicita la cancelación y dará derecho a la devolución del ingreso realizado, en un máximo del 60% o del 40% respectivamente, en el caso de que la comunicación se haga con 30 o 15 días de antelación, de la cantidad depositada.

Recibida la comunicación de cancelación, el técnico responsable de las instalaciones emitirá informe en el que, a la vista de la solicitud, indicará la procedencia o no de la devolución de cantidades proponiendo, en su caso, la cantidad a devolver valorada en función de lo establecido en el párrafo anterior.

El informe será remitido a la comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior que realizará, que a la vista del expediente y de los preceptivos informes, realizará la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 8. – Responsabilidad por daños.- El solicitante de los pabellones se hace responsable, en nombre propio o por representación, de los daños y deterioros que se produzcan en los pabellones y en el material en ellos contenido. En el momento de abandonar el pabellón quedará de manifiesto si ha habido algún tipo de daño o desperfecto, cuyo alcance será comprobado por el personal municipal, al objeto de adoptar las medidas que se consideren procedentes, para lo que se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.3 de la presente ordenanza.

Artículo 9.- –Fianza: 1.- Se abonará en concepto de fianza una cantidad única de 200 €. Junto a la solicitud se presentará el justificante de abono de la misma.

2.- Una vez comprobada y acreditada la inexistencia de desperfectos, por el técnico responsable, la fianza será devuelta automáticamente en la tesorería municipal en la semana siguiente a la utilización o uso del espacio público o propiedad municipal.

3.- Si se constatan desperfectos se procederá a su evaluación, procediéndose, en su caso, a la devolución de la cantidad restante, una vez deducido el coste de los daños causados o a la no devolución. Si los desperfectos superan la cantidad determinada en concepto de fianza, esta no será devuelta ya que el responsable debe asumir el coste total de los daños causado, imputándose aquella a tal efecto, debiendo, el responsable, hacer efectiva la cantidad derivada de la diferencia entre el gasto total del daño causado y la fianza depositada.

4.- En el caso de cancelación de la solicitud de uso la fianza será devuelta cuando se solicite en la comunicación de cancelación, y siempre que aquella no cause perjuicios, en cuyo caso se acordará la improcedencia de la devolución de la fianza.

5.- Asimismo, se devolverá la fianza en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 5 de la presente ordenanza, siempre que la causa quede acreditada.

Artículo 10. Infracciones y sanciones – 1.- En el ámbito tributario será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y en la Ordenanza Fiscal General.

2.- Por lo que se refiere al aspecto de la gestión deberá estarse al régimen de responsabilidad por daños que de forma expresa se señala en el artículo 8 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que en el ámbito penal, civil y/o administrativo pudiera derivarse del uso irregular de las instalaciones.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

Calatayud, de de 2011
EL ALCALDE

Fecha de aprobación definitiva Pleno:

Fecha de publicación BOP: